



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes 4 de mayo de 1984

Núm. 54

Administración Central

Ministerio de Economía y Hacienda

REAL DECRETO 825/1984, de 25 de abril por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 103, de fecha 30 de abril de 1984).

La Ley 24/1983, de 21 de diciembre, establece en el art. 6.º de su título I y en su título II un conjunto de medidas tributarias que permiten incrementar los ingresos de las Entidades locales. El presente Real Decreto desarrolla el contenido de dicha normativa puntualizando el significado de determinados conceptos generales vertidos en la Ley.

En lo referente al recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se concreta el concepto de residencia habitual, siguiendo la norma general ya establecida para el impuesto de permanencia en un determinado territorio por más de ciento ochenta y tres días.

Por lo que respecta a la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana, así como al recargo sobre la base liquidable de esta última, se establece, con aún mayor precisión, que los tipos de gravamen que aprueben las Entidades locales competentes consistirán en un porcentaje único anual por cada uno de los impuestos expresados.

Por vía de excepción a lo expuesto en el párrafo anterior, la disposición adicional primera prevé y resuelve el caso de la coexistencia en un mismo ámbito territorial de imposición de valores catastrales revisados y sin revisar, a los efectos de la fijación de los tipos impositivos de la Contribución Territo-

rial Urbana y del recargo sobre su base liquidable.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Los acuerdos por los que los Ayuntamientos decidan imponer el recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán ser tomados con tres meses de antelación, al menos, del comienzo del ejercicio económico en que hayan de surtir efecto y se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2. Los acuerdos de imposición del citado recargo deberán fijar el tipo de gravamen a aplicar que regirá en tanto no se acuerde su supresión o modificación en el plazo y según los trámites del apartado anterior, salvo que tengan plazo de vigencia preestablecido.

3. No obstante, el tipo de gravamen acordado no podrá aplicarse en las liquidaciones que deban practicarse cada año, si el acuerdo definitivo correspondiente no hubiese sido publicado, en la forma establecida en el artículo 20, 1.º de la Ley 40/1981, antes del 31 de diciembre del año del devengo y comunicado, en debida forma, al Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde esa fecha; en este supuesto, las liquidaciones se practicarán con arreglo al tipo de gravamen, si lo hubiere, vigente en el ejercicio anterior.

Art. 2.º 1. Las entregas trimestrales a cuenta de la recaudación del recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a que se refiere el apartado primero del artículo 10 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, se

harán efectivas, durante el año en que haya de recaudarse, por el Ministerio de Economía y Hacienda por cuartas partes de lo que se hubiera percibido en el año anterior al tipo de gravamen que corresponda.

2. Las liquidaciones individuales previstas en el apartado segundo del citado artículo 10 se fijarán en función de las cantidades efectivamente recaudadas por razón del recargo correspondiente al ejercicio en el que éste se satisfaga y se practicarán por el Ministerio de Economía y Hacienda dentro del primer trimestre del año siguiente a aquél en el que se hayan hecho efectivas las entregas a cuenta correspondientes, siendo reclamables en la vía económico-administrativa.

3. Dichas liquidaciones individuales comprenderán, además, las cantidades que, teniendo su origen en la exacción de recargos correspondientes a ejercicios anteriores, hayan sido ingresadas en el Tesoro durante el ejercicio inmediatamente anterior a la práctica de aquéllas.

Art. 3.º El recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se devengará conjuntamente con éste y será exigible en los mismos casos y a los mismos sujetos pasivos, siempre que tengan su residencia habitual en el término municipal del Ayuntamiento que lo haya establecido.

Art. 4.º A los efectos de aplicación del recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende que las personas físicas tienen su residencia habitual en un municipio determinado cuando permanezcan en su término por más de ciento ochenta y tres días durante el año natural.

No se tendrán en cuenta a estos efectos las ausencias del indicado término cuando, por las circunstancias en que se realicen, pueda deducirse que aquéllas no tendrán una duración superior a tres años.

En los casos en que no sea posible determinar la residencia se estará al lugar del último domicilio fiscal declarado.

Art. 5.º 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, en su caso, se establezcan.

2. Las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre obligación de declarar, fraccionamiento de pago, prorrateo de la deuda tributaria entre miembros de la unidad familiar y demás que resulten de aplicación regirán también para el recargo que recae sobre dicho impuesto.

3. Las cuotas que resulten a pagar en concepto de recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no serán compensables con las cantidades que hayan de ser objeto de devolución por dicho impuesto.

Art. 6.º 1. Los acuerdos por los que los Ayuntamientos fijen los tipos de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la Rústica y Pecuaria, en relación con los bienes calificados de naturaleza urbana o rústica y sitios en su término municipal, establecerán un porcentaje único anual para cada uno de los impuestos citados, aplicable a la correspondiente base liquidable.

2. En tanto no se produzca acuerdo municipal en contrario, seguirán siendo de aplicación general:

a) Para la Contribución Territorial Urbana, el tipo de gravamen refundido del 20 por 100 si se trata del régimen catastral de exacción, o el tipo de gravamen del 5 por 100 cuando corresponda al régimen transitorio, y

b) Para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, el tipo de gravamen del 10 por 100.

3. Tal acuerdo deberá ser tomado con tres meses de antelación, al menos, al comienzo del ejercicio económico en que haya de realizarse la exacción del tributo y se tramitará con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre. Los tipos acordados regirán en tanto no se acuerde su modificación en el plazo y con los trámites indicados, salvo que tengan plazo de vigencia preestablecido.

No obstante, cuando los Ayuntamientos no efectúen la recaudación de estos tributos, el tipo de gravamen acordado no podrá aplicarse en las liquidaciones que deban practicarse cada año, si el acuerdo definitivo correspondiente no hubiese sido publicado, en la forma establecida en el artículo 20, 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, antes de 1 de enero del propio año y comunicado, en debida forma, al Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo improrrogable de un mes a contar desde esa fecha; en éste supuesto las liquidaciones se practicarán con arreglo al tipo de gravamen vigente en el ejercicio anterior.

Art. 7.º 1. Los acuerdos por los que las Corporaciones Municipales metropolitanas u órganos supramunicipales equivalentes decidan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, imponer los recargos sobre el Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas o sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana deberán ser tomados, publicados y comunicados en los plazos y con los trámites previstos, respectivamente, en los artículos 1.º y 6.º del presente Real Decreto.

Los acuerdos de imposición de los citados recargos deberán fijar los tipos de gravamen a aplicar, que consistirán en un porcentaje único anual y que regirán en tanto no se acuerde la supresión o modificación en el plazo y según los trámites del párrafo anterior, salvo que tengan plazo de vigencia preestablecido.

2. Cuando la Corporación Municipal metropolitana u organismo supramunicipal equivalente, gestor del servicio de transporte colectivo, hubiera acordado para su financiación el establecimiento de un recargo sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana de exacción conjunta con ella en el territorio correspondiente, será obligación del respectivo Ayuntamiento, titular de la recaudación en período voluntario, el pago del total recaudado por dicho recargo a la Entidad gestora del servicio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de término de tal período de cobranza.

3. Cuando la recaudación conjunta del recargo y de la Contribución Territorial Urbana se efectúe por el Estado, la Delegación de Hacienda correspondiente satisfará a la Entidad gestora del servicio entregas a cuenta del total que en su día se recaude.

4. Con respecto al recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se establezca por las Corporaciones Municipales metropolitanas y órganos supramunicipales equivalentes, el Ministerio de Economía y Hacienda realizará entregas a cuenta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. — Los acuerdos por los que los Ayuntamientos decidan imponer el recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el ejercicio de 1984, deberán ser tomados antes de 1 de octubre de dicho año, se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y deberán ser publicados y comunicados según lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Real Decreto.

Segunda. — Durante 1984 el Ministerio de Economía y Hacienda realizará entregas trimestrales a cuenta a los Ayuntamientos que hubieran acordado para el ejercicio de 1983 la imposición del recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cuartas partes de lo que presumiblemente se hubiera recaudado en 1983 de haber sido exigible el mismo.

Una vez conocida la recaudación obtenida por dicho recargo se practicarán las liquidaciones individuales a que se refiere el artículo 10, 2, de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. — No obstante lo dispuesto en el apartado primero de los artículos 6.º y 7.º del presente Real Decreto,

los Ayuntamientos o, en su caso, las Corporaciones Municipales metropolitanas podrán establecer para la exacción en su respectivo territorio de la Contribución Territorial Urbana o del recargo sobre su base liquidable, a que tales artículos se refieren, dos tipos de gravamen distintos para aplicarse, en el mismo ejercicio económico, a la riqueza revisada o a la aún sin revisar cuando éstas coexistan en el mismo ámbito territorial del tributo.

Segunda. — El importe de los recargos no municipales que se recauden por los Ayuntamientos conjuntamente con los tributos locales de gestión estatal en virtud de lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimotercera y séptima de las Leyes 9/1983, de 13 de julio, y 44/1983, de 28 de diciembre respectivamente, se entregará a las Entidades a las que corresponda en el plazo de dos meses, a partir del término del período de cobranza en voluntaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 25 de abril de 1984. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Economía y Hacienda, Miguel Boyer Salvador.

1854

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REAL DECRETO 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en Centros de Enseñanzas Artísticas. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 101, de 27 de abril de 1984).

La necesidad de perfeccionar y mejorar gradualmente el sistema educativo mediante la experimentación de nuevas técnicas pedagógicas y didácticas, reformas de los planes de estudio y modificaciones en la actual estructura organizativa de los Centros, ha sido regulada por el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, modificado parcialmente por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio,

La experimentación y la voluntad renovadora deben ser consustanciales a toda manifestación artística; por ello procede extender a los Centros de Enseñanzas Artísticas las consecuencias beneficiosas que puedan derivarse de la introducción, con carácter experimental, de innovaciones pedagógicas y organizativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Art. 1.º Los Centros de Enseñanzas Artísticas podrán ser autorizados para la realización de experiencias que tengan por finalidad el establecimiento de nuevas enseñanzas, planes docentes, métodos educativos, sistemas de formación del profesorado, organización y administración de los propios Centros y, en general, la mejora de la calidad de la enseñanza a través de innovaciones educativas.

Art. 2.º A los efectos de lo previsto en el presente Real Decreto, se considerarán Centros de Enseñanzas Artísticas los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuela Superior de Canto y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Art. 3.º 1. Corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia autorizar la realización de las correspondientes experiencias.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, las Direcciones Provinciales remitirán al Departamento, debidamente informadas, aquellas iniciativas que puedan partir de los propios Centros, a efectos de la preceptiva autorización por Orden ministerial.

Art. 4.º En la Orden ministerial autorizando la experiencia se determinará su ámbito concreto y el período de tiempo concedido para desarrollarla, así como los equipos de apoyo y evaluación que, en su caso, se estime necesario constituir.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en el presente Real Decreto no será de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que teniendo plena competencia en materia educativa, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios y ello sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia, pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 28 de marzo de 1984.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, José María Ravall Herrero.

1829

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

REAL DECRETO 800/1984, de 26 de marzo, por el que se regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado comprendidas en el Plan General Indicativo de Mataderos. ("Boletín Oficial del Estado", número 101, de 27 de abril de 1984).

La Comisión conjunta Congreso-Senado aprobó, entre sus conclusiones en el Congreso de los Diputados, el día 9 de junio de 1982, una por la que se instaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la participación de las Comunidades Autónomas competentes, para que se estableciese un Plan General de Mataderos, con carácter indicativo, para la construcción de nuevos mataderos o la renovación de los actuales, dirigido hacia una ordenación específica de este sector.

En dicho Plan se debería especificar los distintos sistemas de financiación susceptibles de ser utilizados por los municipios, así como las subvenciones que pudieran aplicarse, indicando las distintas posibilidades de financiación en función de cada zona o área geográfica.

Una vez constituida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una Comisión con participación de los Entes Autonómicos, se ha desarrollado la mencionada conclusión con la elaboración de un documento titulado "Plan General Indicativo de Mataderos", que cubre los objetivos económicos (ordenación territorial de los mataderos, disminución del tráfico de ganado vivo e incremento de la eficacia productiva en el sector) y sanitarios (mayor eficacia del servicio de inspección veterinaria y lucha contra epizootias, mejora de la situación sanitaria y del sacrificio y comercio clandestino de ganado y carne), que se consideran convenientes, y del cual se dio cuenta, en su día, al Congreso de los Diputados.

Por otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en sus Presupuestos Generales para el año 1984 y sucesivos, ha previsto créditos para el desarrollo del citado Plan.

Se considera que, una vez cumplido el mandato del Congreso de los Diputados y disponiendo de los créditos necesarios, han de ponerse en práctica las conclusiones económicas y sanitarias contenidas en el mencionado Plan, que constituye en sí mismo una unidad específica y singular de actuación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los beneficios previstos en esta disposición solamente podrán obtenerse para los mataderos, centros de distribución de carne y medios de transporte municipales o de Empresas particulares que, mediante concierto con los Ayuntamientos correspondientes, presten sus servicios al público en general, de acuerdo con las previsiones del Plan.

Art. 2.º Las Comunidades Autónomas, para beneficiarse de las medidas contenidas en el Plan, deberán adecuar la ordenación de los mataderos dentro de su territorio al dimensionado estructural y económico contenido en el Plan General Indicativo de Mataderos, que se indica en el anejo, correspondiente a cada Comunidad.

No obstante lo anterior, la ubicación, los municipios integrados y el número de las nuevas instalaciones tienen carácter indicativo y son revisables por las Comunidades Autónomas dentro de los límites globales de capacidades e inversión establecidos en el Plan para cada una de ellas, informando de las modificaciones que se efectúen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 3.º Los beneficios que podrán otorgarse a través de las Comunidades Autónomas a los titulares de los mataderos para la ejecución de las actuaciones previstas en su territorio serán los siguientes:

1. Un 20 por 100 de subvención sobre la inversión total realizada que, como máximo, será la que figura para cada Comunidad Autónoma en el anejo correspondiente.

Esta subvención se aplicará tanto a la construcción o adaptación de mataderos, municipales o no, centros de distribución de carnes y medios de trans-

portes contemplados en el Plan, como a la compra de una posible participación de los municipios previstos en cada caso, en Empresas ya instaladas, siempre que esta operación pueda suponer un ahorro de inversiones en el desarrollo del Plan. En este caso, la participación conllevará asimismo la necesidad de controlar por parte de los municipios afectados la prestación de los servicios y su coste.

2. Créditos oficiales, con carácter preferencial, que serán concedidos por el Banco de Crédito Local o el Banco de Crédito Agrícola, en su caso, de acuerdo con sus líneas de actuación.

3. Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central con cargo a sus presupuestos.

Solamente serán compatibles con cualquier otro que cada Comunidad Autónoma pudiera arbitrar con cargo a sus presupuestos, siempre y cuando la subvención y los préstamos oficiales no superen el valor de la inversión.

Art. 4.º Todos los mataderos incluidos en el Plan deberán cumplir el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre; el Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, en su anexo I, y el Real Decreto 333/1984, de 25 de enero.

Art. 5.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas los fondos que proporcionalmente les correspondan de acuerdo con los datos contenidos en el Plan y las partidas presupuestarias que figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Las Comunidades Autónomas aportarán periódicamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación toda la información que éste determine sobre el desarrollo y ejecución de dicho Plan.

Art. 6.º Los mataderos comarcales y municipales, los centros de distribución de carnes y los servicios de transportes incluidos en el Plan, deberán estar en funcionamiento antes del 5 de agosto de 1986.

Igualmente, en esta misma fecha deberán estar en funcionamiento aquellos mataderos no municipales ni comarcales que, en virtud de conciertos específicos, pudieran ser incluidos en el Plan de las Comunidades Autónomas y fuesen de nueva instalación o necesitasen algún tipo de modificación.

A partir de esta fecha se considerarán extinguidos los beneficios que se conceden en esta disposición.

Art. 7.º Los mataderos de los municipios integrados en la zona de influencia de las instalaciones comarcales definidas en el Plan para cada Comunidad Autónoma deberán comprometerse a cesar en su actividad y utilizar los servicios de estas últimas cuando entren en funcionamiento.

Art. 8.º Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias precisas en desarrollo del Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Carlos Romero Herrera.

1830

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 16 de abril de 1984, por la que se convocan subvenciones para investigaciones sobre temas feministas y de situación de la mujer. ("Boletín Oficial del Estado" número 101, de fecha 27 de abril de 1984).

Ilmos. Sres.: Dentro del marco general de las funciones que el Instituto de la Mujer tiene encomendadas, se ha de prestar especial atención a aquellas investigaciones y estudios sobre temas feministas, situación de la mujer en España y su contribución al acervo cultural español.

Con el fin de promover y estimular esta actividad mediante un apoyo eficaz, el Instituto convoca ayudas destinadas a subvencionar investigaciones que ya estén en curso sobre dichas materias, propiciando así que puedan cumplir los objetivos iniciales y su completa terminación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan ocho ayudas, con una cuantía cada una de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), destinadas a subvencionar investigaciones en curso sobre los temas relacionados en el artículo 2.º y cuya concesión se regirá por lo establecido en esta Orden Ministerial.

Art. 2.º Los trabajos objeto de las citadas investigaciones deberán versar sobre los siguientes temas:

1. Aportaciones de la mujer a la historia social y política.
2. Aportaciones de la mujer a la literatura, la ciencia y el arte.
3. Cultura política de las mujeres españolas.
4. La mujer en el sistema educativo.
5. Salud mental de la mujer.

Art. 3.º Podrán optar a dichas ayudas titulados universitarios de nacionalidad española. No podrán ser objeto de las mismas los proyectos que hayan contado con fondos públicos para su realización o hayan obtenido premios, ayudas o subvenciones de cualquier organismo, público o privado.

Asimismo, serán excluidos los presentados por personas que tengan o hayan tenido en los tres últimos años relación contractual o dependencia con el Instituto de la Mujer o con la extinguida Subdirección General de la Mujer.

Art. 4.º Los candidatos unirán a su solicitud:

- a) Curriculum vitae del solicitante, en el que se refleje su actividad en el campo de estudios feministas, así como certificación académica del título universitario de licenciado o doctor.

b) Memoria explicativa de la investigación en curso, antecedentes, estado actual de la misma y, en su caso, resultados obtenidos.

c) Declaración de no haber contado con fondos públicos para la realización de los trabajos presentados.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad del interesado.

Art. 5.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo ser realizada a través del Registro General del Ministerio de Cultura, directamente en el Instituto de la Mujer, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º En el plazo de un año a partir del fallo, el Instituto de la Mujer podrá publicar cualquiera de los trabajos seleccionados en alguna de las colecciones que edite. Transcurrido dicho plazo, podrán disponer libremente de los mismos sus autores, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación, caso de realizarla.

Art. 7.º Los trabajos no seleccionados podrán ser retirados, por sus autores o por los representantes autorizados de éstos, en un plazo no superior a tres meses a partir de aquél en que se haya emitido el fallo. Transcurrido este plazo, los trabajos no retirados se destruirán.

Art. 8.º La selección de los proyectos a subvencionar con estas ayudas será realizada por un Jurado compuesto por la Directora del Instituto de la Mujer, que lo presidirá, y cuatro vocales designados por la misma, tres entre personas de reconocido prestigio en las materias objeto de esta convocatoria y un funcionario del propio Instituto que, con voz y voto, actuará como secretario.

Art. 9.º El Jurado valorará para la concesión el interés de los planteamientos y la metodología empleada, así como la contribución de dichos estudios al conocimiento de las dificultades que encuentran las mujeres españolas para hacer efectiva la igualdad de derechos y las vías para superarlas.

Art. 10. La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma y la decisión del Jurado será inapelable.

Art. 11. El fallo del Jurado tendrá lugar antes del día 30 de junio de 1984, quien podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las ayudas.

El resultado se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" mediante Resolución del Instituto de la Mujer y se comunicará personalmente a los autores de los trabajos seleccionados.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de junio.

Art. 13. El importe de estas subvenciones y los gastos que puedan derivarse de la concesión de las mismas, se abonarán con cargo a los fondos

presupuestarios asignados al Instituto de la Mujer.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1984. — Solana Madariaga.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto de la Mujer.

1831

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

Orden de convocatoria de exámenes para la obtención del Certificado de Capacitación de operadores de cabina en locales de espectáculos

En cumplimiento de las OO. MM. de 4 de junio de 1965, y la de 1 de marzo de 1980, que establecen la obligatoriedad de estar en posesión del título de Capacitación para el manejo de máquinas de proyección en locales de espectáculos públicos y con el fin de atender a las demandas del personal técnico:

Se convocan exámenes para la obtención del Certificado de Capacitación de Operadores de Cabina en Madrid, como capital de la Zona Centro, que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

PRIMERO: Las solicitudes se dirigirán a mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de esta Convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las distintas provincias de la Zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificación del Acta de Nacimiento.

b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de esta profesión, expedida por el personal médico de la Dirección General de la Policía, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.

c) Certificado de antecedentes penales.

e) Tres fotografías tamaño carnet.

Segundo: Los derechos de inscripción serán de mil pesetas, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en la Sección de Control y Comprobación, Espectáculos, de la Jefatura Superior de Policía, calle Leganitos, n.º 19, de nueve a catorce horas y los residentes fuera de la capital, las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

TERCERO: Como se indica anteriormente, los exámenes se celebrarán en

Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la Zona.

CUARTO: Las pruebas de aptitud de los interesados, se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

—Un Vocal de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la provincia de Madrid, como capital de la Zona Centro, que actuará de presidente.

—El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de la Dirección General de la Seguridad del Estado.

—Un Representante del Ministerio de Industria y Energía

—Un Vocal designado por la Sociedad de Empresarios de Cine de España.

—Un vocal designado por la Asociación Social de Operadores y Ayudantes Cinematográficos Españoles.

—Un funcionario del Cuerpo Superior de Policía que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

QUINTO: Los ejercicios de examen serán dos: uno teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el Cuestionario que al final se inserta; y otro, práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros operadores.

Se calificarán por el Tribunal por media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose obtener en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las Actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

SEXTO: Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Policía.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta capital, de aquellos aspirantes residentes en las provincias integradas en la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes, si previamente lo solicitan y justifican.

SEPTIMO: El día anterior al que les corresponda el examen, o incluso en la mañana del mismo día, antes de su celebración, deberá el aspirante previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos reseñado, el recibo del pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

CUESTIONARIO DE NOCIONES GENERALES DE REPRODUCCION DE CINEMATOGRAFIA Y ELECTRICIDAD

Papeleta 1. — El ojo humano.—Constitución de un sistema de proyección.—Esquema.—Aparatos complementarios.

Papeleta 2. — El arco eléctrico: Arco de baja y alta intensidad.—Arcos de corriente continua. — Inducción electro-

magnética. — Autoinducción. — Inducción mútua.

Papeleta 3. — Arcos de corriente alterna. — La lámpara de filamentos como foco de luz: sus aplicaciones.—Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de instalación.

Papeleta 4. — El crono proyector: definición y elementos que lo constituyen.—Obturación. — Alimentación. — Encuadre. — Corriente eléctrica. — Diferencia de potencial y fuerza electromotriz. — Cuerpos conductores: definición.

Papeleta 5. — Objetivos de proyección: constitución y características. — Distancia focal: definición. — Abertura de un objetivo y tipos. — Elementos que constituyen un alternador y definición de los mismos.—Idea de la máquina dinamo-eléctrica de corriente alterna.

Papeleta 6. — El colector de luz: definición y sistemas. — Sistemas de condensadores. — Tipos de lentes y ligera idea de construcción.—Sistemas de espejo: finalidad y clases de espejo. — Idea del espejo esférico y elíptico.—Batería de acumuladores: clases y carga de acumulador: acoplamiento. — Carga y descarga de una batería.

Papeleta 7. — El sonido: su producción y programación. — Intensidad sonora: definición y unidades sonoras.—Características del oído humano.—Fundamento del generador dinamo-eléctrico de corriente continua. — Elementos que lo constituyen.

Papeleta 8. — La pantalla: descripción. — Defectos más frecuentes en la proyección de película: Tipos de película que se usan actualmente. — Precauciones que deben tomarse para obtener una buena proyección y conservación de los elementos de la cabina.—Rectificadores: Clases de rectificadores e idea de su funcionamiento.

Papeleta 9. — Registro de sonido en la película: Definición y clases de registro de sonido. — Bandas sonoras: Definición y clases de bandas sonoras.—Registro magnético. — Sincronismo de imagen y sonido: definición.—Idea del funcionamiento de un motor serie y shunt.

Papeleta 10. — El reproductor de banda sonora: definición y situación.—Elementos de que consta y función que desempeña cada elemento. — Resistencia eléctrica. — Definición y su variación con la temperatura. — Metales buenos conductores y peores conductores. — Resistencia eléctrica según longitud y sección: Unidad de medida.—Resistencia de conductores en serie y paralelo.—Conductancia: definición.

Papeleta 11. — Defectos de reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.—Variaciones en la velocidad de la película.—Variaciones de la velocidad y defectos que produce cada una de ellas. Pérdidas de energía en la dinamo y sus causas.—Diversos modos de excitar una dinamo. — Idea de reóstatos de campo.

Papeleta 12. —El altavoz: definición y partes de que se compone. — Sistemas de altavoces empleados en la reproducción sonora.—Ligera descripción del altavoz de cono y de bocina.—Sonido estereofónico: definición y objeto de este

sistema.—Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: enumeración y definición. — Unidades prácticas.

Papeleta 13. — Idea de la acústica de la sala de proyección. — Idea de la reverberación y tiempo óptimo de reverberación. — Fuerza electromotriz de un elemento de acumulador de plomo.—Cuidados que deben observarse para su conservación. — Capacidad y unidad de medida.

Papeleta 14. — Instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos.—Esquema de alumbrado y de fuerza.—Normas o Reglamento a que han de sujetarse las instalaciones eléctricas en un local de espectáculos.—Alumbrado ordinario. — Alumbrado de seguridad: elementos y situación del alumbrado de seguridad dentro de estos locales.

Papeleta 15. — El micrófono: definición y clases. — El pick-up: definición y clases. — El amplificador de sonido: definición y partes de que consta. — Idea del amplificador de tensión y de potencia. — El fusible: función que desempeña en un circuito. — Averías más frecuentes en una instalación eléctrica. — Aparatos de medida.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—El Gobernador Civil, José María Rodríguez Colorado.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de: Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

1828

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Por la presente nota y así tenerlo interesado la Superioridad, se publican Resolución de la Dirección General de Gestión Económica de la Seguridad Social, y Bases de Cotización normalizadas del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón, de aplicación para el año 1984.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Palencia 26 de abril de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Ilmo. Sr.:

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la

Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1.º del Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, determina que a partir del 1 de junio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social, recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases de cotización normalizadas.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1984, dentro del ámbito territorial de la Zona Segunda (Noroeste), serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 23 de abril de 1984. — El Director General, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Bases diarias de cotización especial normalizadas para el año 1984, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, para su aplicación en el ámbito territorial de la zona segunda (Noroeste).

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1984
---	--------------------------------

INTERIOR

Personal Técnico Titulado

1	Ingeniero Superior...	7.030
2	Ingeniero Técnico, Facultativo, Jefe y Perito Industrial Principal...	6.350
3	Ingeniero y Facultativo Subjefe...	6.130
4	Ingeniero Técnico y Facultativo Auxiliar...	5.490
5	Vigilante de 1.ª...	5.750
6	Vigilante de 2.ª...	5.750
7	Auxiliar Técnico Organización Servicios...	3.540
8	Geólogo...	6.625
9	Jefe de Servicio, Maestro, Encargado...	4.240
10	Monitor de 1.ª y 2.ª...	4.600
11	Oficial Técnico Organización Servicios...	3.550

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1984
---	--------------------------------

Personal Técnico no titulado

12	Vigilante de 1.ª...	5.550
13	Vigilante de 2.ª...	5.550
14	Monitor de 1.ª y 2.ª...	5.570
15	Oficial Técnico Organización...	4.070
16	Auxiliar Técnico Organización Servicios...	3.885
17	Auxiliar Topográfico...	2.900
18	Encargado de Servicios...	3.595
19	Oficial Principal Topografía...	3.910
20	Oficial Topógrafo...	3.960
21	Vigilante de 3.ª...	4.280

Personal obrero

22	Aprendiz Minero...	2.610
23	Artillero...	4.340
24	Ayudante Artillero...	4.085
25	Ayudante Barrenista...	3.895
26	Ayudante Minero...	3.190
27	Ayudante Oficios varios...	3.330
28	Ayudante Picador...	3.365
29	Barrenista...	4.390
30	Bombero...	3.354
31	Caballista...	3.535
32	Camionero de 1.ª...	3.470
33	Camionero de 2.ª...	3.160
34	Castilleteista...	1.885
35	Cuadrero Herrador...	5.530
36	Oficial de 1.ª Electricista, mecánico y electromecánico...	3.630
37	Oficial de 2.ª Electricista, mecánico y electromecánico...	3.470
38	Embarcador...	3.530
39	Embarcador-señalista...	3.805
40	Entibador de 1.ª...	4.060
41	Entibador de 2.ª...	3.735
42	Estemplero...	4.080
43	Frenero o enganchador...	3.330
44	Frenista de Balanza o Plano...	3.080
45	Hundidor fortificador...	4.160
46	Jefe de Equipo...	3.755
47	Maquinista de Arranque...	4.380
48	Maquinista de Balanza o Plano...	3.085
49	Maquinista de Tracción...	3.555
50	Minero de 1.ª...	4.340
51	Oficial de 1.ª de oficios varios, Albañil 1.ª...	3.770
52	Oficial de 2.ª de oficios varios, Albañil 2.ª...	3.625
53	Oficial Sondista...	3.110
54	Picador...	4.630
55	Posteador...	4.800
56	Soutirador Picador...	3.785
57	Tubero de 1.ª...	3.480
58	Tubero de 2.ª...	3.250

EXTERIOR

Personal Técnico titulado

59	Ingeniero Superior y Licenciado...	4.800
60	Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe...	4.800
61	Perito Industrial...	4.800
62	Ingeniero Técnico, Facultativo Subjefe...	4.800
63	Ingeniero Técnico, Facultativo Auxiliar...	4.090
64	Ayudante Técnico Sanitario...	3.550
65	Maestro 1.ª Enseñanza...	2.965
66	Graduado Social...	2.105
67	Vigilante de 1.ª...	4.470
68	Vigilante de 2.ª...	4.470
69	Asistente Social...	3.395

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1984
---	--------------------------------

70	Jefe de Equipo...	3.710
71	Práctico servicio cielo abierto...	3.680

Personal Técnico no titulado

72	Jefe de Servicio, taller o explotación...	4.050
73	Maestro de servicio o taller...	3.960
74	Vigilante de 1.ª...	3.780
75	Encargado de servicio...	3.485
76	Vigilante de 2.ª...	3.255
77	Vigilante de 3.ª...	3.350
78	Oficial Técnico Organiz. Servicios y Delineante...	3.425
79	Auxiliar Técnico Organiz. Servicios...	2.900
80	Agregado Técnico de 1.ª...	3.740
81	Agregado Técnico de 2.ª...	3.270
82	Aspirante Técnico Organiz. Servicios...	1.860
83	Auxiliar de Laboratorio...	3.600
84	Delineante Principal y Projectista...	3.645
85	Jefe de Equipo...	3.520
86	Oficial Delineante...	2.815

Personal obrero

87	Aprendiz de 16 y 17 años...	2.268
88	Aserrador de cinta...	3.115
89	Aserrador de sierra circular o disco...	2.560
90	Ayudante de oficios varios...	2.845
91	Basculador de accionamiento mecánico...	2.525
92	Bombero...	2.680
93	Cabeceador de madera...	2.680
94	Cablista...	3.295
95	Caminero...	3.030
96	Comportero Señalista...	2.925
97	Compresorista...	3.055
98	Cuadrero Herrador...	3.525
99	Engrasador...	2.085
100	Fogonero caldera fija...	2.910
101	Fogonero ferrocarril...	2.710
102	Frenista de Balanza o plano...	3.795
103	Jefe de Equipo...	3.625
104	Lampistero de 1.ª...	3.220
105	Lampistero de 2.ª...	2.975
106	Lavador de 1.ª...	3.155
107	Lavador de 2.ª...	2.900
108	Maquinista de Balanza o Plano...	2.735
109	Maquinista de extractora de gases...	2.125
110	Maquinista de ferrocarril...	3.090
111	Maquinista de pala cargadora...	3.080
112	Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora...	3.115
113	Mujer de limpieza...	2.430
114	Oficial de 1.ª Electricista, electromecánico y mecánico...	3.095
115	Oficial de 1.ª de oficio...	3.065
116	Oficial de 2.ª de oficio...	2.950
117	Oficial de 1.ª oficios varios...	3.095
118	Oficial de 2.ª oficios varios...	3.050
119	Peón...	2.465
120	Peón caminero...	2.815
121	Peón Especialista...	2.775
122	Pesador de Báscula...	2.765
123	Pinche de 16 y 17 años...	2.435

Personal de aglomerados

124	Dosificador de Brea...	2.305
125	Hornero y controlador de hornos...	3.160

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1984
126 Empaquetador, brinquetas, brea, Cosedor Mezclador...	2.830
127 Encargado de motor	2.930
128 Enganchador... ..	3.045
129 Engrasador	2.760
130 Escogedora	2.475
131 Maquinista de prensa	3.165
132 Mezclador o fabricante	3.215
133 Molinero de Brea	2.725
134 Tomador de muestras	3.075
<i>Personal Administrativo y Económicos y servicios auxiliares</i>	
135 Directivos, Gerente y Apoderado	5.388
136 Subdirector Administrativo	5.375
137 Instructor Educación Física	2.468
138 Jefe de Servicio interno no titulado	5.375
139 Jefe Administrativo de 1. ^a	3.950
140 Jefe Administrativo de 2. ^a	3.930
141 Jefe despacho economato de 1. ^a	3.760
142 Jefe despacho economato de 2. ^a	3.050
143 Jefe de guardas jurados ...	3.650
144 Almacenero	2.885
145 Conserje y portero	3.095
146 Enfermero	2.825
147 Analista de Informática ...	4.310
148 Aspirante administrativo ...	2.045
149 Auxiliar administrativo y listero	2.545
150 Conductor omnibus, camión y turismo... ..	3.265
151 Conductor omnibus, camión y turismo carnet 5 tm. ...	3.265
152 Dependiente de economato.	2.990
153 Guardias jurados	3.115
154 Listero	3.275
155 Maquinista de extracción ...	3.105
156 Mecanógrafa	2.360
157 Oficial administrativo de 1. ^a	3.465
158 Oficial administrativo de 2. ^a	2.815
159 Operador de informática ...	3.410
160 Ordenanza	2.955
161 Perforista de Informática...	2.950
162 Programador de Informática	4.250
163 Subjefe de guardas jurados	3.455
164 Taquimecanógrafo y Mecanógrafo	2.805
165 Telefonista	2.700

1827

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos número 278/84, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Paulino Rodríguez Peral, contra la empresa Pinturas Buj, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando en paradero desconocido el demandado Pinturas Buj, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Batán de San Sebastián, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado de conformidad con la ejecución de

sentencia instada por el actor y con arreglo a la normativa legal vigente, citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, 4, para el próximo día diecisiete de mayo, a las trece treinta horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no readmisión del actor, con la advertencia legal de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada, Pinturas Buj, Sociedad Anónima, en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Batán de San Sebastián. — Extiendo la presente en Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1837

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente tramitado por esta Magistratura de Trabajo con el número de ejecución 63-83, seguidos a instancia de Lucio Pérez de la Fuente y otros, contra la Piña de Campos Industrial, S. A., en reclamación por otros, en providencia del día de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la demandada, con domicilio en Piña de Campos (Palencia), encontrándose los bienes depositados en el citado domicilio y sacándose los bienes en seis lotes, cuya relación y tasación es la siguiente:

Primer lote: Pala cargadora, marca Allus Halmers, con motor Pegaso 1.090, modelo 545-H, Serie 111100260, motor 97100276, año de matriculación 1973, valorado en 90.000 pesetas.

Segundo lote: Tractor con traylla incorporada, marca Ford-County, modelo II64, Serie 1164-27078, motor 454812, año de matriculación 1973, valorado en 400.000 pesetas.

Tercer lote: Camión volquete, marca Barreiros, modelo Super Azor Gran Ruta, matrícula P-16.231, valorado en 90.000 pesetas.

Cuarto lote: Camión volquete, marca Barreiros, Modelo Super Azor Gran Ruta, sin matriculación, valorado en 90.000 pesetas.

Quinto lote: Camión volquete, marca Barreiros, modelo 4220, año de matriculación en 1975, matrícula P-9347, valorado en 700.000 pesetas.

Sexto lote: Camión, marca Pegaso, modelo Comet 1.090, matrícula P-13.154, valorado en 80.000 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratu-

ra, en primera subasta el día 15 de mayo de 1984, en segunda subasta el día 29 de mayo de 1984 y en tercera subasta el día 12 de junio de 1984, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas, la de las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber a las partes y al público por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y que se colocarán igualmente en el tablón de anuncios.

1.^a—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.^a—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a—Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a—Que si fuera necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las 2/3 partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a—Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a—Que el remate podrá ser a calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este expediente, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la legislación procesal, expido el presente en Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1825

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Recurso de apelación número 720 de 1982, se han

dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante por don Severino Herrón Fuente, mayor de edad, casado, vecino de Palencia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra como demandado por don Félix Galindo Monge, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado doña María Emilia Violeta Villar Laiz, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia que con fecha 29 mayo 1982, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia, núm. dos de Palencia, el 29 de mayo de 1982, salvo en cuanto a la cantidad que ha de satisfacer el demandado al actor, que se fija en 200.000 pesetas, revocando en este aspecto la sentencia apelada, y ratificando sus demás pronunciamientos, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Severino Herrón Fuente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Juan Segoviano. — Rubén de Marino. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Martín Ambiel.

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno, decano de los de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se da trámite de procedimiento judicial, sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria al núm. 459 de 1983, promovido por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Palencia, contra doña Rosa Diego Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Benavente, San Juan del Reloj, 2-3.º, derecha, sobre reclamación de 45.400.000 pesetas de principal y de otras 24.516.000 pesetas de intereses y comisiones devengadas, con más otros 9.080.000 pesetas por intereses, gastos posteriores y costas, en los cuales he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, los bienes que luego se dirán, subasta que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Avd. Casado del Alisal, número 2 (junto al Gobierno Militar, antiguas oficinas del INEM), el próximo día once de septiembre, a las doce horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el 10 por 100 en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que las posturas podrán hacerse en calidad de ser cedidas a un tercero.

Quinta: Que a instancia del actor, se sacan las fincas descritas a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Finca objeto de la subasta

“Porción de terreno a monte, en Fuentes de Ropel, en la Dehesa de Rubiales, en la parte Noroeste de la finca matriz de que procede, de ciento noventa hectáreas, que se delimita de la siguiente forma: Norte, con la raya de Santa Coloma, Dehesa de Belvis y Dehesa de Valdelapuerca; Sur, la finca respeto, es una línea que va desde el antiguo camino de León, en el cruce a la carretera de Fuentes de Ropel a Villafer hasta el cruce del camino que lleva desde el caserío de la finca hasta la finca Escorriel con el que conduce a la finca Valdelapuerca y des-

de allí en línea recta al mojón situado en el camino que conduce desde la Dehesa Rubiales al caserío de la finca Valdelapuerca, en el lindero entre ambas fincas; Este, Dehesa de Escorriel; y Oeste, Dehesa de Valdelapuerca.—Inscrita en el Registro de Benavente, al tomo 1.492, folio 88 vt.º, libro 84, finca 8.242”.

Valorada a efectos de subasta, en setenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil pesetas (78.996.000 pesetas).

Dado en Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Magistrado-Juez, José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1836

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 103/84, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Victoria García Ontaneda, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Victoria García Ontaneda, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, y de la otra como demandada doña María Elena García Ontaneda, mayor de edad, casada, industrial, c/. M. Albaida, 1, ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado María Elena García Ontaneda, mayor de edad, industrial, casada, y con ello completo pago al actor de la cantidad de un millón de pesetas de principal, mil ciento cincuenta y cuatro pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. — Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. Firmado y rubricado.

1833

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde doña María Elena García Ontaneda, calle Marqués de Albaida, núm. 1.

Dado en Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Redondo Araoz. — El Secretario Judicial, Joaquín Loste.

1834

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente 92-84, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Concepción Martínez y Fidalgo, nacida en San Román de la Cuba, provincia de Palencia, el día 14 de febrero de 1922, hija de Avelino y Julia, fallecida el día 21 de marzo de 1983, en Igualada, de estado soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando la herencia su hermana doña Margarita Martínez Fidalgo.

Por medio del presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la hermana aludida, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1832

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, con el número 118-83, a instancia de don José María Solé Riera, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, contra Transportes Líquidos Hernando, S. L., en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

Primera: Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de junio, a las doce de su mañana.

Segunda: Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Bienes embargados

Un semi-remolque cisterna, matrícula MU-00295-R, marca Leciénena, CT-2E, valorado pericialmente en 1.455.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1824

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Teodoro García Valenceja, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil núm. 80-84, expediente de declaración de herederos de don Martín-Cristino-Santiago Ramírez Arconada, que falleció en esta ciudad el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en estado de soltero, hijo de Martín y de Pilar. Reclaman su herencia, sus hermanos de doble vínculo Isabel y José Luis Ramírez Arconada, por carecer el causante de descendientes y ascendientes, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la L. E. Civil, se anuncia la muerte sin testar de referido causante, y se llama a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos. El causante era natural de Villoldo.

Dado en Carrión de los Condes a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — Teodoro García Valenceja. — El Secretario, Mariano Santos.

1816

CARRION DE LOS CONDES

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, deja sin efecto la requisitoria y órdenes de busca y captura, llamando al acusado Ricardo Gutiérrez Sánchez, de 47 años, hijo de Hilario y Asunción, natural y vecino de Castrillo de Villavega, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de 29 de noviembre de 1968, y Orden General del Cuerpo de Policía de 2 de noviembre de 1968, expediente 17.117-32, en D. Preparatorias 27-68, por lesiones y daños circulación.

Dado en Carrión de los Condes, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — (ilegible). — El Secretario, Mariano Santos.

1841

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 161-83, se si-

guen autos de juicio ejecutivo, a instancia de doña Carmen Llorente Díez, vecina de Guardo, contra don Tomás Álvarez Ibarreche, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Velilla del Río Carrión, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 405.818 pesetas de principal, más la de 120.000 pesetas presupuestadas para costas; autos en los que en proveído de esta fecha, se ha acordado citar al referido demandado, a fin de que en término de nueve días comparezca en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera.

Dado en Cervera de Pisuerga, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — Luis Aurelio González Martín. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

1726

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Juan Santiago Menéndez Fernández, de 20 años, hijo de Julio y Juana, natural y residente en París, de estado soltero, de profesión obrero, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales a que fue condenado en el juicio de faltas número 1.449-83, seguido contra él por injurias y daños, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera.

1817

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.504-83, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 205 pesetas.

Registro, D. Común 11.ª, 36 pesetas. Ejecución de sentencia, art. 29, 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio D. C., 14.ª, 20 pesetas.

Expedición de cinco despachos, D. C. 6.ª, 450 pesetas.

Cumplimiento de cinco despachos, artículo 31, 1.ª, 225 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 810 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 825 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 18.444 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. u. o.), 24.219.

Importa la presente tasación de costas a las figuradas veinticuatro mil doscientas diecinueve pesetas, de cuya cantidad es responsable Ahmed Jebari Clahi.

Y para que así conste y sirva de notificación a Ahmed Jebari Clahi, mayor de edad, hijo de Adelaziz y de Soudia, vecino que fue de Villarramiel, hoy en ignorado paradero, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera.

1818

PALENCIA. — NUM. 1

Testimonio de sentencia

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 195-84, seguidos en este Juzgado por "daños en accidente de circulación", ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Palencia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 195-84, en el que son parte, el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como José María Bilbao Iturbe, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Vigo; y D. Notzelmann, súbdito alemán, cuyas circunstancias personales y domicilio, se ignoran; y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado D. Notzelmann, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Luis Almodóvar.—Sellado con el de este Juzgado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe.—Rubricado.—Luis Nájera.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, caso necesario, y para que conste y surta los efectos pertinentes de notificación en forma a D. Notzelmann, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en esta ciudad, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera.

1839

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con

el número 1.118-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor Juez de Distrito, número uno de esta capital, don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 1-118-1983, por lesiones y daños en accidente, en el que son partes, Cándido Sánchez González, mayor de edad, casado, fontanero, vecino de San Sebastián; Domingo Peláez Gelado, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Vitoria; María del Carmen Fernández Gago, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Vitoria; Lugger Bode, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado en Alemania, siendo así mismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ludger Bode, a la pena de tres mil pesetas de multa y caso de impago a tres días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, a que abone a Cándido Sánchez González, ciento una mil treinta y cuatro pesetas, por daños; a María del Carmen Fernández Gago la de dieciocho mil quinientas, por lesiones, y a Domingo Peláez Gelado doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas, de daños y trescientas dieciocho mil pesetas por lesiones y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—Luis Nájera.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Ludger Bode, y Juan Da Silva Alves, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera.

1840

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en autos de juicio de faltas núm. 329-84, se cita a Juan Antonio Gómez Barros, nacido en Eiras (Orense), hijo de Antonio y Josefa, casado, mecánico, con domicilio habitual en Ginebra (Suiza), Rue Royaupe, número diez, distrito postal número 1.201, con D. N. I. núm. 34.448.659, a fin de que comparezca en el referido Juzgado, al juicio arriba indicado, el próximo día veintidós de mayo, y hora de las nueve veinte, con las pruebas de que intente valerse, con apercibimiento de que en caso contrario, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de cédula de citación, expido para su publicación la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas Almendros.

1819

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que con el número 96-82, se sigue ante este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas, que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial (art. 28), 500 pesetas.
 Registro (D. C. 11), 50 pesetas.
 Diligencias previas (art. 28), 70 ptas.
 Mutualidad judicial, 1.800 pesetas.
 Indemnización a Ursicino García Mazarriegos, 1.040.000 pesetas.
 Indemnización a Residencia San Telmo, 30.203 pesetas.
 Indemnización a Ausencia García Mazarriegos, 113.200 pesetas.
 Multa impuesta, 3.000 pesetas.
 Expedición y cumplimiento de despachos, 3.240 pesetas.
 D. C. cuarta, 2.900 pesetas.
 Honorarios médico forense, 1.040 ptas.
 Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 17.499 pesetas.
 Costas Juzgado de instrucción, 2.467 pesetas.
 Reintegro juicio, 2.040 pesetas.
 Ejecución sentencia, 70 pesetas.
 Tasaciones de costas, 370 pesetas.
 Total (s. e. u o.), 1.218.449 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas un millón doscientas dieciocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, que corresponde hacer efectivas al condenado al pago de las mismas, Osvaldo Monass.

Baños de Cerrato, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—María Dolores Frías.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y vista, por término de tres días, al condenado Osvaldo Monass, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

1835

CERVERA DE PISUERGA

Requisitoria

Mariano Palacios Güemes, hijo de Mariano y de Teresa, soltero, técnico de televisión, natural de Santander, y vecino que fue de San Román de Llanillo (Santander), actualmente en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante este Juzgado de Distrito, para satisfacer la suma de diez mil cincuenta y ocho pesetas, importe de la tasación de costas practicada en los autos de juicio de faltas número 253-1983, tramitado en este Juzgado, por estafa, en virtud de denuncia formulada por José Serna Herrero, vecino de Aguilar de Campoo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, sino lo verifica.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito (ilegible).—El Secretario, Pilar Pérez.

1813

CERVERA DE PISUERGA**EDICTO**

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 100-84, se tramita juicio de faltas, sobre falta contra el Orden Público, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

"SENTENCIA: En Cervera de Pisuerga a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, ha visto los presente autos de juicio de faltas, núm. 100-84, sobre faltas contra el Orden Público, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciados, Diamantino da Costa Batista, casado, minero, vecino de León, y Gilberto-Augusto Rodríguez, mayor de edad, soltero, vecino de Pola de Laviana, hoy en ignorado domicilio, ambos denunciados; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Diamantino da Costa Batista y a Gilberto Augusto Rodríguez, como autores criminalmente responsables, de una falta contra el Orden Público, anteriormente definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa a cada uno de ellos, o cinco días de arresto sustitutorio, y a satisfacer por mitad e iguales partes las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Cabeza.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha y de que doy fe.—Pilar Pérez.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados condenados, Diamantino da Costa Batista y Gilberto Augusto Rodríguez, ante el ignorado domicilio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Cabeza Gómez.—El Secretario, Pilar Pérez.

1838

SALDAÑA**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito de esta villa de Saldaña, en autos de juicio de faltas número 100/1983, seguidos en este Juzgado por lesiones, por la presente, se cita al lesionado Rafael Laso García, mayor de edad, y vecino de Poza de la Vega, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del próximo mes de mayo del año en curso, y hora de las once y veinte de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole, que de no comparecer en el indicado día y hora, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y surta los efectos legales de citación en forma al referido

lesionado, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Saldaña, a veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Purificación Hernández Herrero.

1815

Administración Municipal**AUTILLO DE CAMPOS****EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 2 de abril de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	704.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	924.000
3. Intereses	202.000
4. Transferencias corrientes	557.755
6. Inversiones reales	1.000.000
9. Variación de activos financieros	36.244
TOTAL	3.424.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	586.840
2. Impuestos indirectos ...	143.350
3. Tasas y otros ingresos.	752.510
4. Transferencias corrientes	1.150.000
5. Ingresos patrimoniales.	291.100
7. Transferencias de capital	500.000
TOTAL	3.424.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autillo de Campos, 21 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1847

COLLAZOS DE BOEDO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones de personal	527.879
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	238.385
4. Transferencias corrientes	85.000
7. Transferencias de capital	530.736
TOTAL	1.382.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	360.000
2. Impuestos indirectos ...	70.000
3. Tasas y otros ingresos.	100.000
4. Transferencias corrientes	756.000
5. Ingresos patrimoniales.	96.000
TOTAL	1.382.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Collazos de Boedo, 28 de abril de 1984.—El Alcalde, José María García.

1849

FRECHILLA**EDICTO**

Una vez autorizadas las tarifas propuestas por la Comisión Regional de Precios de la Junta de Castilla y León y al no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19-2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y en el propio acuerdo, ha quedado aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30-9-1983, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 36, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua, con vigencia a partir del 1 de enero de 1984 y años sucesivos, hasta tanto sea anulada o modificada.

Las tarifas que comprende dicha Ordenanza son las siguientes:

1.—Por mínimo de 10 metros cúbicos de consumo mensual, mensualmente, 200 pesetas.

2.—Por cada metro cúbico que exceda del mínimo anterior, 28 pesetas.

3.—Por cada nueva conexión con la red de abastecimiento, incluida alta en servicio, 5.000 pesetas.

4.—Por alta en servicio que cuente con la correspondiente conexión, 3.000 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40-1981 citada.

Frechilla, 27 de abril de 1984.—El Alcalde, A. Miguel Prieto.

1800

LOMA DE UCIEZA**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico para la obra titulada "Alumbrado público en Bahillo y Gozón de Ucieza", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para el año 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Loma de Ucieza, 26 de abril de 1984.—El Alcalde, Manuel Herrero.

1807

MAZUECOS DE VALDEGINATE**EDICTO**

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de abril de 1984, por unanimidad de sus componentes, decidió aceptar un cré-

dito de 500.000 pesetas, concedido por el Banco de Crédito Local de España.

Dicho crédito será destinado a la obra de pavimentación del municipio, el mismo tiene un tipo de interés anual del 12,75 por 100.

El período de reembolso de la operación es de trece años como máximo: 1 de carencia y 12 de amortización.

La anualidad completa por interés, comisión y amortización será de 85.065 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazuecos de Valdeginate, 24 de abril de 1984.—El Alcalde, José Antonio Co-reas.

1848

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Meneses de Campos, 24 de abril de 1984.—El Alcalde, Miguel Camina.

1846

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria, el día 11 de abril del corriente año, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez Lastra, de la obra 183-84, titulada "Pavimentación en Meneses de Campos", de las incluidas en los Planes Provinciales de la Excma. Diputación Provincial para el año 1984, por un importe de tres millones de pesetas de contrata, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 3-80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Meneses de Campos, 24 de abril de 1984.—El Alcalde, Miguel Camina.

1846

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión de 31 de marzo del año actual, el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de

regirse la subasta para la contratación del aprovechamiento de la caza menor del monte "San Boal, Los Negrales y Otros", se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Población de Cerrato, 26 de abril de 1984.—El Alcalde, Primitivo Vitoria.

1810

VALDE-UCIEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico para la obra titulada "Alumbrado público en Robladillo y Villasabariego", núm. 109-1984, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial para el año 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y firmarse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Valde-Ucieza, 27 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1802

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de abril de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.877.207
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	848.000
4. Transferencias corrientes	400.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	2.685.520
TOTAL	5.810.727

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	2.206.829
2. Impuestos indirectos ...	415.798
3. Tasas y otros ingresos ...	163.100
4. Transferencias corrientes	2.900.000
5. Ingresos patrimoniales.	120.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	5.000
TOTAL	5.810.727

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Villaluenga de la Vega, 30 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1851

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villamuriel de Cerrato, 30 de abril de 1984.—El Alcalde, R. Vázquez.

1853

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Cordovilla la Real	1852
Olmos de Ojeda	1803

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Abia de las Torres	1801
Cisneros	1799
Herrera de Pisuegra	1798
Ledigos	1811
Moratinos	1795
Pedraza de Campos	1805
Población de Arroyo	1809
Santervás de la Vega	1804
Santibáñez de la Peña	1845
Villabasta de Valdavia	1797
Villaherreros	1793
Villaluenga de la Vega	1850
Villamuriel de Cerrato	1883
Villasarracino	1792
Villodre	1794